



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 478-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 15 de agosto de 2025, el Informe N° 001768-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 111660-2025/MC y N° 115014-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LAPONIA", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 111660-2025/MC de fecha 1 de agosto de 2025, Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LAPONIA*" por realizarse del 18 de setiembre al 30 de noviembre de 2025, en el Teatro NOS PUCP, sito en Avenida Camino Real Nº 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº 1982-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de agosto de 2025, se requirió que se cumpla con ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, adjuntando información del equipo artístico de la obra;

Que, con Expediente Nº 115014-2025/MC de fecha 8 de agosto de 2025 la solicitante levantó la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LAPONIA*", narra la historia de Mónica y Hernán que viajan desde el Perú con su hijo Matías a Laponia, Finlandia, para celebrar junto a Paula (hermana de Mónica), su esposo Olavi y su hija Olivia, la Navidad. Lo que inicia como un encuentro cordial se ve alterado cuando Olivia le revela a Matías que Papá Noel no existe. Este incidente desata un intenso intercambio sobre estilos de crianza, valores familiares y diferencias culturales entre el Perú y Finlandia. A través de diálogos directos y situaciones cotidianas, se confrontan visiones opuestas sobre la verdad y la mentira, la autoridad en la educación, el peso de las tradiciones y el impacto de la globalización, revelando que tras un aparente desacuerdo infantil subyacen conflictos más profundos de identidad, afecto y convivencia;

Que, "*LAPONIA*" es una obra que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto se desarrolla en un espacio escénico donde actores interpretan personajes mediante diálogos y acciones que construyen una ficción dramática. Asimismo, presenta una estructura narrativa con inicio, conflicto, y desenlace, llevada en tiempo real ante el espectador. Sumado a ello, utiliza recursos propios del arte teatral, como la construcción de personajes, diálogos, y la puesta en escena con elementos de escenografía, iluminación y vestuario, generando una experiencia en vivo que propicia reflexión y emoción. Cuenta con la dirección de Juan Carlos Fisher y el elenco conformado por: Gianella Neyra, Madgyel Ugaz, Melania Urbina, Carlos Carlin y Oscar López Arias;

Que, de acuerdo al Informe Nº 478-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LAPONIA*", escrita por Marc Angelet y Cristina Clemente, adaptada por Rómulo Asereto y Juan Carlos Fisher, aborda las siguientes temáticas: a) Verdad y mentira en la crianza y su impacto en la formación de valores; b) Choque cultural entre visiones peruanas y finlandesas sobre educación, comunicación y costumbres; c) Dinámicas familiares, considerando el rol de la familia



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

extendida; d) Globalización y tradiciones, explorando la influencia de costumbres externas sobre prácticas locales; y, e) Comunicación y conflicto, mostrando como la confrontación o el silencio influyen en las relaciones;

Que, el contenido del espectáculo “LAPONIA” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral refleja dinámicas propias de la sociedad peruana, como la coexistencia de códigos culturales diversos, la presencia activa de la familia extendida en la crianza, la inclinación a evitar confrontaciones directas y la incorporación de celebraciones foráneas como parte de las tradiciones locales. En el ámbito internacional, expone el contraste cultural entre una familia peruana y otra finlandesa, lo que permite analizar cómo las diferencias de valores, comunicación y educación generan malentendidos y aprendizajes mutuos. Por otro lado, muestra la necesidad de pertenencia, el deseo de proteger a los hijos, la defensa de las propias creencias y la dificultad de aceptar perspectivas distintas. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que “LAPONIA”, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a incrementar la reflexión sobre las formas de crianza y la transmisión de valores, abordando la tensión entre tradición y modernidad desde una perspectiva intercultural. Además, impulsa el diálogo sobre la tolerancia y el respeto a las diferencias culturales en entornos familiares y comunitarios. Por otra parte, plantea debates sobre la autoridad parental, el rol de la verdad y la mentira, y el impacto de la globalización en la identidad cultural. En consecuencia, descubre conversaciones sobre empatía, comunicación y entendimiento mutuo, más allá de las discrepancias culturales;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “LAPONIA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la empatía, la capacidad de escucha, la reflexión crítica sobre costumbres, la honestidad en las relaciones familiares y la importancia del diálogo para resolver conflictos. Cabe señalar que la pieza teatral es positiva porque invita al espectador a cuestionar sus creencias y prácticas para la búsqueda de un camino hacia el entendimiento con los demás;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “LAPONIA” por realizarse del 18 de setiembre al 30 de noviembre de 2025, se llevará a cabo en el Teatro NOS PUCP, sito en Avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 606 butacas, teniendo dentro de su tarifario como precio “platea central” el costo de S/145.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio “platea lateral” el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles); como precio “platea discapacitado” el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles); como precio “platea alta” el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles); como precio “platea alta lateral” el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles); como precio “platea general” el costo de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio "platea vista parcial" el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas denominadas "platea general" y "platea vista parcial", que cuentan con 48 butacas en total, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001768-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LAPONIA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "LAPONIA" por realizarse del 18 de setiembre al 30 de noviembre de 2025, en el Teatro NOS PUCP, sito en Avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 4º.**- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 111660-2025/MC y N° 115014-2025/MC.

**Artículo 5º.**- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES